

Recurso de reposición Sucesión 00343 de 2015 de JOSE DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA

JORGE BARO GARZON <jorgebarogarzon@gmail.com>

Mar 07/11/2023 14:04

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; belisa940@yahoo.es <belisa940@yahoo.es>;moraher05@yahoo.com.mx <moraher05@yahoo.com.mx>; crismoes19@hotmail.com <crismoes19@hotmail.com>;jesusrosadoq@gmail.com <jesusrosadoq@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

REPOSICION 00343 DE 2015.pdf;

Buenas tardes: Me permito remitir escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 2 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JORGE BARÓ GARZÓN

C.C.No.17.161.642 de Bogotá

T.P.No.19.196 del CSJ

jorgebarogarzon@gmail.com

3108725865

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (CUND.)

E.

S.

D.

Ref: Sucesión No.00343 de 2015

JOSE DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA

Asunto: REPOSICION

JORGE BARÓ GARZÓN, apoderado de varios herederos, respetuosamente en oportunidad interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del 2 de noviembre de 2023, que agrega comisión, traslado artículo 40 CGP, admite oposición, traslado artículo 309 #7 CGP, para que se revoque y en términos similares disponga oficiar al área jurídica de la Alcaldía Municipal de La Calera, para que dé cabal cumplimiento al auto de agosto 10 de 2023, ya que no cumplió porque en el oficio de fecha septiembre 11 de 2023, por medio del cual devuelven el Comisorio No.001-2022, no aparece en las numeraciones 070 y 071, del link del proceso, el audio completo de la diligencia de secuestro del 10 de noviembre de 2022, que dice el comisionado que allegó al proceso el 8 de septiembre de 2023. Igualmente, por vía de esta reposición se establezca que no existe oposición atendible.

Las razones con las cuales sustento esta reposición son las siguientes:

Es una clara evidencia que surge de la comparación del acta escrita de la diligencia de secuestro del 10 de noviembre de 2022 con la escucha de los audios que figuran en los numerales 070 y 071 del link del proceso, que ellos están incompletos y por lo tanto el área jurídica de la Alcaldía Municipal de La Calera, no le dio cumplimiento cabal a lo ordenado en auto de agosto 10 de 2023.

En cuanto a la oposición al secuestro presentada por el señor LUIS ARTURO CIFUENTES, fue extemporánea como se evidencia en el párrafo 3 de la página 4 del acta, donde aparece que el inmueble "San Luis" MI 50N-953689, fue declarado por el comisionado formalmente secuestrado y se le entregó simbólicamente al secuestro Delegaciones Legales S.A.S., quien manifestó

recibir en forma simbólica el porcentaje que le corresponde al causante. Procedimiento adelantado como bien lo ilustró este Juzgado en su auto del 27 de enero de 2022 en su numeral 2: "... puesto que es sabido, que cuando se decreta el embargo de una cuota parte de un inmueble, para materializar su secuestro, el comisionado deberá identificar el predio por sus linderos generales y hacer un secuestro simbólico de la cuota parte del fundo, bien sea por el porcentaje o bien por el área parcial, cuyo dominio corresponde a la persona objeto de la cautela, que para este caso es el causante JOSE DEL CARMEN CIFUENTES".

Secuestro realizado dentro del Comisorio No.001-2022 bajo la anterior directriz de este mismo despacho, y sin oposición oportuna, por lo tanto, se concluye que no existe oposición atendible.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Baró Garzón', with a stylized flourish at the end.

JORGE BARÓ GARZÓN.
C.C.No.17.161.642 de Bogotá.
T.P.No.19.196 del CSJ
jorgebarogarzon@gmail.com
310 8725865.